

Nombre del trámite:	Inscripción de actos jurídicos en el Registro Público Marítimo Nacional.
Nombre de la modalidad:	Inscripción de actos jurídicos que modifiquen o reformen los estatutos sociales de personas morales inscritas.

Homoclave:

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas		
Nombre del responsable:	Miriam Alejandra Campero Munguía	
Cargo:	Subdirector de Registros	
Correo electrónico:	digacap.subreg@semar.gob.mx	
Contacto telefónico:	(55) 56246500 Extensión 1824	
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).	

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

unicapam.guardia@semar.gob.mx **UNICAPAM:**

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Los actos y documentos que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos estipule registrarse y no lo hagan, no producirán efectos contra terceros, los cuales podrán aprovecharlos en lo que les fueran favorables, aunado a que no se estaría en posibilidad de reconocer el carácter de naviero, agente naviero u operador para el caso de personas físicas.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 2, fracciones IX y X, 17 fracción I, 20 y 22, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Casos en los que debe presentar el trámite		
¿Quién?	 A petición de parte interesada Por orden de autoridad competente Naviero, agente naviero y operador Representante legal 	
¿En qué casos?	Cuando se modifiquen los estatutos sociales de las empresas que hayan sido inscrita previamente en el Registro Público Marítimo Nacional, cuyos cambios repercutan di manera directa y significativa en la operación de su actividad (como lo son el cambio de denominación, modificación del régimen societario, cambio de socios, modificación de capital social, objeto social, etc).	

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855620/SEMAR-2021-070-012-C.pdf		
Datos de información requeridos:	 A. Nombre del solicitante B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante C. legal D. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas E. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma F. El órgano administrativo a que se dirigen G. Lugar y fecha de su emisión H. Mencionar los anexos que se agregan I. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 		

ca monto (Gratuito).

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, si el interesado no actúa por sí
 mismo, o se trate de persona moral. (original o copia certificada y 1 copia solo para el caso de cotejo)
 Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Documento relativo a las reformas o modificaciones a la constitución de la persona moral inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, sea operador, naviero o agente naviero. (Original y 2 copias)
 Artículos 17, 20 fracción I, y 23 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 3. Versión electrónica de los documentos antes descritos en USB o CD Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Plazo máximo de Naviero: 15 día Operador: 2 día		
- Agente navier	o: 10 días hábiles	
Fundamento jurídico: Marítimos. Si al término que la solicitu Artículo 17, Le	Artículo 87 fracción I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.	

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional como naviero, agente naviero u operador
Vigencia:	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite

- 1. Se requiere dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.
- 2. Que se cuente con domicilio en territorio nacional.
- 3. En caso de modificación al capital social de la empresa, que éste no se encuentre dentro de los supuestos de limitación establecidos en la Ley de Inversión Extranjera, y en su caso se cumplan con las formalidades establecidas en la misma.
- 4. Cumplir con todas las formalidades que exige la legislación nacional para la constitución y modificación de sociedades mercantiles.
- 5. La petición deberá corresponder a empresas previamente inscritas en el Registro Público Marítimo Nacional.

Información adicional

- Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.
- 2. Los actos celebrados en el extranjero deberán ser previamente legalizados o apostillados y en caso de estar redactados en idioma distinto al español deberán ser traducidos por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.

En todos los casos, los documentos que no sean retirados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación serán remitidos al Archivo General del Registro, donde se conservarán por cinco años y concluido este

periodo serán destruidos.